



Resolución Jefatural

N° 139-2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 MAYO 2017

Vistos, el Informe N° 516-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3096-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 143-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 96-2017-MS INGS SL-SP/SUP.FAZ, la Carta N° 89-2017-MS INGS. SL-SP/SUP.FAZ, y la Carta N° 20/CM/2017;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de abril de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO MAPACHO, conformado por las empresas, EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA., y CONSTRUCTORA MECH S.R.L., suscribieron el Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 037-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación de ejecución de Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio De Zela, Tacna – Tacna – Tacna", por el monto de S/ 21 804 558,71 (Veintiún Millones Ochocientos Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 71/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 09 de mayo de 2016, la Entidad y la empresa MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 001-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio De Zela, Tacna – Tacna – Tacna", por el monto de S/ 546 018,23 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Dieciocho con 23/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 1760-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de mayo de 2016, la Entidad, le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado el 13 de mayo de 2016;

Que, mediante Oficio N° 1759-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de mayo de 2016, la Entidad, le comunicó que el inicio de la prestación de los servicios de supervisión es a partir del 13 de mayo de 2016;



Que, mediante Asiento N° 128 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de septiembre de 2016, el Contratista comunicó que las estructuras metálicas para el techado de la piscina y polideportivo han sido revisadas por su especialista, concluyendo que existen ciertas deficiencias técnicas en cuanto a diversos elementos estructurales, que podrían fallar, si se ejecuta conforme se indica en el Expediente Técnico, como es el caso de los tijerales principales los ratios de esfuerzo de las bridas superior e inferior son muy bajos, hecho que perjudica el comportamiento general de las estructuras ante cargas sísmicas, además las montantes están sobre esforzadas no cumpliendo con los requerimientos de diseño de rigidez y resistencia local y global de la estructura; asimismo las estructuras metálicas para el techado del bloque 4, las vigas metálicas propuestas tiene una rigidez muy elevada respecto a la rigidez de la columna propuesta, incremento no permitido en zonas de alta sismicidad, como es la ciudad de Tacna; por consiguiente, consultó si se deberá tener en cuenta estas observaciones técnicas que se detallan en el Expediente Técnico; asimismo, adjuntó un informe técnico donde se considera las deficiencias técnicas, y una propuesta que aligera las estructuras;

Que, con Asiento N° 279 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de diciembre de 2016, el Contratista comunicó qué, se encontraba a la espera de la absolución de la consulta referente a la inviabilidad de las estructuras metálicas para el techado de la piscina, polideportivo, bloque 03 y bloque 04, e indicó que la demora en la absolución es causal de ampliación de plazo, toda vez que, dicha consulta se efectuó desde el mes de agosto de 2016, a través de los Asientos Nros. 128, 151 y 184 del Cuaderno de Obra, manifestó que, no se puede dar inicio a las partidas de estructuras metálicas y por tal motivo no podrá cumplir con el cronograma de avance de obra;

Que, por Asiento N° 318 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de enero de 2017, el Contratista dejó constancia que remitió a la Entidad la Carta N° 05 CM/17, a través de la cual presentó los resultados de la revisión estructural, los mismos que arrojaron que la estructura planteada tiene errores graves que por su importancia y magnitud obligan a replantear un nuevo diseño que cumpla con la normativa, por lo que formuló una serie de observaciones y consultas, a fin que la Entidad proceda a resolver la problemática planteada; asimismo, anotó que, a la fecha, dicha situación afecta la ejecución de las siguientes partidas: Las estructuras metálicas para el techado de la piscina y polideportivo con tiempo de ejecución de ciento diecisiete (117) días calendario, la cobertura termoacuática con tiempo de ejecución de cuarenta y dos (42) días calendario, el piso sintético en el polideportivo con tiempo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, la pintura de los muros interiores con tiempo de ejecución de cuarenta (40) días calendario, las canalizaciones y los centro de luz en piscina y polideportivo con tiempo de ejecución de sesenta (60) días calendario, la colocación de artefactos de iluminación en el polideportivo y piscina, con tiempo de ejecución de treinta y dos (32) días calendario; además, manifestó que, todas las partidas antes descritas, forman parte del cronograma de ejecución de obra vigente y que no han podido empezar a pesar de estar programadas desde el 24 de septiembre de 2016, es decir que, a la fecha hay un retraso de ciento veintitrés (123) días calendario, aun cuando dichas partidas, son parte de la ruta crítica, por lo que consignó que el retraso mencionado obedece a una causal no imputable al Contratista;

Que, mediante Asiento N° 390 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo de 2017, el Contratista consignó que le reiteró al Supervisor, respecto que, a dicha fecha se encuentra pendiente que la Entidad cumpla con absolver la consulta de las estructuras metálicas para el techado de la piscina y polideportivo, indicando que la demora en la absolución es causal de ampliación de plazo, ya que de otro modo, no podrá cumplir con el cronograma de avance de obra, puesto que además, de no poder ejecutar dicha partida de estructuras metálicas, se retrasan las partidas de cobertura y los acabados que se deben ejecutar luego de dicha cobertura;





Resolución Jefatural

N° 39 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 MAYO 2017

Que, mediante Oficio N° 2461-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 26 de abril de 2017, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 25 de abril de 2017, a través de la cual, aprobó el Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 901 501,83 (Novecientos Un Mil Quinientos Uno con 83/100 Soles), que representa una incidencia de 4,13% del monto del contrato original, para la ejecución del reforzamiento de los tijerales principales del Bloque N° 09 y el reforzamiento de las vigas principales del Bloque N° 04; y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el monto de S/ 349 756,73 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 73/100 Soles), que representa una incidencia de 1,60% y una incidencia acumulada de 2,76% del monto contractual original;

Que, a través del Asiento N° 423 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de abril de 2017, el Contratista dejó constancia que recibió de la Entidad el Oficio N° 2461-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED que adjuntó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante la cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 901 501,83 (Novecientos Un Mil Quinientos Uno con 83/100 Soles), por lo que, al haberse aprobado el mencionado adicional, en concordancia con lo señalado en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, necesita un plazo adicional para la ejecución de dicho adicional; asimismo, señaló que, por motivo de no haber sido posible la ejecución de las partidas contractuales que son subsecuentes a la ejecución del Adicional de Obra N° 02, en piscina y polideportivo hasta que se ejecute dicho adicional también cuantificarán y solicitarán Ampliación de Plazo para la ejecución de las partidas contractuales subsecuentes al Adicional de Obra N° 02;

Que, con Carta N° 20/CM/2017, recibida por el Supervisor el 26 de abril de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por setenta y seis (76) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", indicado que, el plazo es necesario para la ejecución de las partidas contractuales del bloque 09 "piscina y polideportivo", las cuales son subsecuentes al Adicional de Obra N° 02 (aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED); por lo que, su ejecución depende de que primero se ejecuten las partidas propias de dicho adicional en la piscina y el polideportivo; en tal sentido señaló que las partidas afectadas corresponden a: Arquitectura, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas; y, teniendo en cuenta que la ejecución del adicional indicado tiene una duración de ciento veinte (120) días calendario, cuantificó su plazo desde la culminación de adicional indicado, que según la Ampliación de Plazo N° 06 es el 24 de agosto de 2017, es decir que requerirá un plazo adicional desde el 25 de agosto de 2017, hasta el 08 de noviembre de 2017;



Que, a través de la Carta N° 89-2017-MS INGS. SL-SP/SUP.FAZ y Carta N° 96-2017-MS INGS. SL-SP/SUP.FAZ, recibida por la Entidad el 03 de mayo de 2017 y el 08 de mayo de 2017, respectivamente, el Supervisor, remitió la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, presentada por el Contratista, por la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", recomendando declararla procedente parcialmente, por cincuenta (50) días calendario, toda vez que: a) Si bien es cierto que existen partidas contractuales subsecuentes al Adicional de Obra N° 02, aprobado por la Entidad, hecho que no es imputable al Contratista sin embargo, la afectación de las mismas plasmada en la programación alcanzada por el Contratista no está relacionada a la secuencia de su cronograma contractual original, por ende, los rendimientos establecidos en función del análisis de costos, no pueden irrogar mayores tiempos por bajos rendimientos, b) La programación propuesta de las partidas subsecuentes es secuencial, sin embargo, la mayoría de ellas son simultáneas, por lo que los plazos se acortan a pesar de contar con la misma duración según rendimientos contractuales, y c) Se ha afectado la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, asimismo, al haber culminado el plazo contractual de la obra el 26 de abril de 2017, (Resolución Jefatural N° 095-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), todas las partidas se convierten en críticas;

Que, mediante Informe N° 143-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 15 de mayo de 2017, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, presentada por el Contratista, por la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada procedente parcialmente por veinte (20) días calendario, debido a que: i) El Cronograma Referencial de Ejecución del Adicional de Obra N° 02, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED y notificado al Contratista con Oficio N° 2461-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, el 26 de abril de 2017, tiene un periodo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, que comienza el 27 de abril de 2017 y culmina el 24 de agosto de 2017, el mismo que fue requerido por el Contratista a través de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, y cuenta con opinión favorable sobre su procedencia por el Supervisor y por la Entidad, ii) Dicho adicional considera que el Montaje de la Estructura Metálica (tijerales principales, templadores y arriostres de viga secundaria) en el polideportivo y piscina tienen una duración de noventa (90) días calendario, que inicia el 27 de abril de 2017 y finaliza el 25 de julio de 2017, iii) El Contratista considera erróneamente que debe culminar la ejecución del acotado adicional para dar inicio a las partidas subsecuentes en el polideportivo y piscina, sin embargo, las mismas deben iniciar una vez culminado el Montaje de la Estructura Metálica (análisis que no efectuó el Supervisor en la presente solicitud de ampliación de plazo) finalizando la ejecución de la obra el 13 de setiembre de 2017; por lo que, quedaría subsumido treinta (30) días calendario dentro del plazo otorgado para la ejecución del adicional señalado y teniendo en cuenta el plazo considerado por el Supervisor de cincuenta (50) días calendario (lo cual es correcto), corresponde ampliar el plazo por veinte (20) días calendario, iv) Se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la obra, toda vez que, no ha sido posible la ejecución de las partidas subsecuentes en el polideportivo y piscina, antes de la aprobación del Adicional de Obra N° 02; asimismo, el plazo solicitado resulta necesario para la culminación de la obra; por otro lado, recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 04 del servicio de Supervisión por el mismo periodo de tiempo, por tratarse de un contrato directamente vinculado al contrato de obra, cuya ejecución debe ser supervisada de modo permanente y directo, por lo que, de conformidad con el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el presente caso, al ampliar el plazo del Contrato de Obra corresponde ampliar también el Contrato de Supervisión, postergándose así el término del plazo contractual del servicio del 23 de setiembre de 2017 al 13 de octubre de 2017;

Que, a través del Memorándum N° 3096-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de mayo de 2017, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de





Resolución Jefatural

N° 139 - 2017 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 MAYO 2017

Obras, por lo que remitió los actuados administrativos solicitando se emita informe legal y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, con Resolución Jefatural N° 138-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de mayo de 2017, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento veinte (20) días calendario al Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista postergando la fecha de término de obra del 26 de abril de 2017 al 24 de agosto de 2017; asimismo aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 03, al Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el mismo plazo ampliado al Contratista, postergando la fecha de término del servicio de supervisión del 26 de mayo de 2017 al 23 de setiembre de 2017;

Que, con Informe N° 516-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 17 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, presentada por el Contratista, por la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada procedente parcialmente por veinte (20) días calendario, debido a que, es el plazo adicional necesario para la culminación de la ejecución de las partidas contractuales afectadas por el Adicional de Obra N° 02, aprobada por la Entidad, hecho que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y a lo previsto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 201° de su Reglamento; Por otro lado, recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 04 del servicio de Supervisión por el mismo periodo de tiempo, por tratarse de un contrato directamente vinculado al Contrato de Obra, cuya ejecución debe ser supervisada de modo permanente y directo, por lo que, al ampliar el plazo el contrato de obra corresponde ampliar también el contrato de supervisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 193° y 202° del acotado Reglamento;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, determina que: "El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, estipula: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles



al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

Que, el artículo 201° del citado Reglamento prescribe: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)”;

Que, el último párrafo del artículo 202° del acotado Reglamento, establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliara el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente parcialmente por veinte (20) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo N°07, presentada por el Contratista por la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, debido a que, la no ejecución de las partidas contractuales subsecuentes al Adicional de Obra N° 02, correspondientes al polideportivo y piscina, afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por ello, el plazo adicional indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y obras, resulta necesario para la culminación de la obra; asimismo, corresponde aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 04 al contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, del servicio de Supervisión por el mismo plazo a otorgar al Contratista, al estar dicho contrato directamente vinculado al contrato principal de ejecución de obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la de ampliación de plazo;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicado el 16 de marzo de 2017, se designó las funciones de la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 27 de marzo de 2017, se designó al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;





Resolución Jefatural

Nº 39 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 MAYO 2017

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 516-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3096-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 143-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 96-2017-MS INGS SL-SP/SUP.FAZ, la Carta N° 89-2017-MS INGS. SL-SP/SUP.FAZ, y la Carta N° 20/CM/2017;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por veinte (20) días calendario, presentada por el CONSORCIO MAPACHO, conformado por las empresas, EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA., y CONSTRUCTORA MECH S.R.L., encargado de la ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio De Zela, Tacna – Tacna – Tacna", en virtud del Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 037-2015-MINEDU/UE 108, prorrogando el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra del 24 de agosto de 2017 al 13 de setiembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR de oficio la Ampliación de Plazo N° 04 por veinte (20) días calendario, al servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio De Zela, Tacna – Tacna – Tacna", a la empresa MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ, en virtud del Contrato N° 57-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 001-2016-MINEDU/UE 108, prorrogando el fecha del término contractual del servicio del 23 de setiembre de 2017 al 13 de octubre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MAPACHO y a la a la empresa MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Julio César Araujo Colquehuanca
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED